



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

ACUERDO N. 026 DE 2023

Por el cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón Huila, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ARTICULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto de Ingresos de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón Huila para la vigencia fiscal del primero (1) de enero de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$164.088.981.607) M.CTE.

CODIGO	CONCEPTO DEL INGRESO	PROYECCION 2024
1	INGRESOS	164,088,981,607
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	54,621,659,406
1.1.	INGRESOS CORRIENTES	109,467,066,201
1.1.02	Ingresos no tributarios	109,467,066,201
1.1.02.03	Multas, intereses y sanciones de mora	
1.1.02.05	Venta de Bienes y servicios	109,467,066,201
1.1.02.05.001	Venta de establecimientos de mercado	109,345,752,800
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	109,345,752,800
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de salud	81,993,674,808
1.1.02.05.001.09.03	Servicios de salud. Cuentas por cobrar vigencias anteriores	27,352,077,992
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	121,313,401
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	256,000
1.2.05	Rendimientos financieros	256,000

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto de Gastos de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón Huila para la vigencia fiscal del primero (1) de enero de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$164.088.981.607) M.CTE.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

CODIGO	OBJETO DEL GASTO	PROYECCION
2	GASTOS	164,088,981,607.00
2.1	FUNCIONAMIENTO	29,172,889,610.00
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	3,494,233,734.00
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	24,367,155,876.00
2.1.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,920,059,134.00
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	2,920,059,134.00
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	2,810,059,134.00
2.1.2.01.01.003.01	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	103,059,134.00
2.1.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	266,000,000.00
2.1.2.01.01.003.04	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	508,000,000.00
2.1.2.01.01.003.05	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES	26,000,000.00
2.1.2.01.01.003.06	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	1,040,000,000.00
2.1.2.01.01.003.07	EQUIPO DE TRANSPORTE	17,000,000.00
2.1.2.01.01.003.10	CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA ANTERIOR	850,000,000.00
2.1.2.01.01.005	OTROS ACTIVOS FIJOS	110,000,000.00
2.1.2.02	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	21,447,096,742.00
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,564,936,771.00
2.1.2.02.01.001	MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	800,000.00
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	118,626,663.00
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	1,223,987,399.00
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	1,221,522,709.00
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	18,882,159,971.00
2.1.2.02.02.005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	147,245,121.00
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD; GAS Y AGUA	1,483,227,836.00
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	1,636,013,663.00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	14,037,674,103.00
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1,522,999,248.00
2.1.2.02.02.010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	55,000,000.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,010,000,000.00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	301,500,000.00
2.3	INVERSIÓN	55,201,659,406.00
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	79,714,432,591.00
2.4.1	GASTOS DE PERSONAL	12,882,619,124.00
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	66,831,813,467.00
2.4.5.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,822,654,914.00
2.4.5.01.00	AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA	501,491,666.00
2.4.5.01.01	MINERALES, ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1,443,600.00
2.4.5.01.02	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	1,046,830,931.00
2.4.5.01.03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	11,746,871,652.00
2.4.5.01.04	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	10,526,017,065.00
2.4.5.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	43,009,158,553.00
2.4.5.02.08	ADQUISICION DE SERVICIOS - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	3,046,807,629.00
2.4.5.02.09	ADQUISICION DE SERVICIOS - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	39,962,350,924.00



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase las siguientes Disposiciones Generales, las cuales quedaran definidas así:

INGRESOS

- DISPONIBILIDAD INICIAL

Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal.

El valor de estos saldos se adiciona al presupuesto de la siguiente vigencia, una vez se tenga el balance general al 31 de diciembre de una determinada vigencia.

Teniendo en cuenta que tales saldos no siempre corresponden a recursos de libre destinación, es necesario especificar en anexo si existen dentro de ellos rubros con destinación preestablecida indicando su origen y el uso, con el fin de garantizar su obligada aplicación a los fines para los cuales fueron establecidos, en la vigencia fiscal que se presupuesta.

Con motivo de dar cumplimiento y continuidad a la construcción de la obra de la nueva torre de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paul se incorporan los recursos financieros requeridos para su ejecución, los cuales corresponden a dineros asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Departamental – Secretaria de Salud.

- INGRESOS CORRIENTES

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

VENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO:

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE. El



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

MHCP de acuerdo con el desarrollo de la prestación de los servicios de salud en las ESEs definió cada uno de los regímenes para la contratación.

SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, contratados con E.P.S.

De la misma forma se incluirán, en los casos en los que se haya contratado con las E.P.S. su reconocimiento en favor de la E.S.E., los ingresos provenientes de Cuotas Moderadoras y Copagos.

También hacen parte de este rubro, los ingresos por prestación de servicios de Urgencias a los afiliados al régimen contributivo, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general.

RÉGIMEN SUBSIDIADO

Ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen subsidiado de la Seguridad Social en Salud, contratados con EPS S. y Cajas de compensación Familiar autorizadas para el manejo del régimen subsidiado. Hacen parte de este rubro, los ingresos provenientes de la prestación de servicios de urgencias a los afiliados al régimen subsidiado, sin que para ello necesite existencia de contrato específicos ni general con las EPS S.

EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural eventos terroristas y demás eventos aprobados por el ministerio de la Salud y Protección Social en su calidad de Consejo

de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto por la subcuenta ECAT del FOSYGA, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito del decreto 056 del 2015.

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

Se incluyen aquí los ingresos provenientes de servicios prestados a personas cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (S.O.A.T.), de conformidad con lo expresado en los artículos 167 y 168 de la ley 100 de 1993.

ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES

Se incluyen todos los ingresos provenientes de la prestación de servicios a afiliados a las Administradoras de riesgos profesionales

Se incluye aquí los ingresos correspondientes a las contrataciones o convenios realizados por la Empresa Social del Estado con otras Instituciones prestadoras de e de servicios de salud cualquier índole.

FUERZAS MILITARES

Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a entidades que tienen un régimen especial de salud tales como Dirección General de Sanidad Militar

POLICÍA NACIONAL

Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a entidades que tienen un régimen especial de salud tales como unidad prestadora de Salud Huila

IPS PRIVADAS

Se incluyen los ingresos correspondientes a las contrataciones o convenios realizados por la Institución con otras Instituciones de carácter privado, prestadoras de servicios de salud.

IPS PUBLICAS

Se incluyen los ingresos correspondientes a las contrataciones o convenios realizados por la institución con otras instituciones de carácter público prestadores de servicios de salud.

POBLACIÓN EXTRANJERA

Se incluyen los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a extranjeros que no se encuentran afiliados al sistema de seguridad social en salud nacional.

PARTICULARES



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

En esta clasificación se incluyen los ingresos provenientes de personas no afiliadas a ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, y que tienen capacidad de pago. Se trata de las personas que pagan las tarifas plenas por la prestación de servicios de salud

PLAN COMPLEMENTARIO

Se incluyen todos los ingresos provenientes de la prestación de servicios a afiliados a empresas de accidentes personales, estudiantiles, seguros de vida y otras aseguradoras.

ATENCIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO

Se incluyen todos los ingresos provenientes de la prestación de servicios a los no afiliados nacionales al sistema de seguridad social en salud.

FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Se incluyen los ingresos provenientes de población reclusa aquella privada de la libertad, interna en los establecimientos de reclusión, en guarnición militar o de policía, en prisión y detención domiciliaria, o bajo un sistema de vigilancia electrónica.

MEDICINA PREPAGADA

Se incluyen los ingresos provenientes de Entidades autorizadas conforme al decreto 780 del 2016 capítulo 1, para la gestión de la atención médica y de la prestación de los servicios de salud y/o para atender directa o indirectamente estos servicios incluidos en un plan de salud preestablecido, mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.

OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD

Se incluyen los ingresos provenientes de contratos de Gestión de la salud, planes de intervenciones colectivas, reconocimiento por vacunación COVID y otros servicios.

CUOTAS DE RECUPERACION.

Se trata de los ingresos provenientes directamente de las personas sin capacidad de pago, no afiliadas a la Seguridad Social en salud, es decir de los vinculados al sistema de acuerdo a los porcentajes legalmente establecidos.

CUENTAS POR COBRAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

Son los recursos provenientes del recaudo de las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud que tiene la entidad, cuya causación obedece a vigencias anteriores en la que se ejecuta el presupuesto.

VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE

RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

DEPOSITOS

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Estos ingresos comprenden aportes y rentas provenientes de participaciones, que en general constituyen transferencias de otros organismos o entidades públicas.

Su carácter de transferencias se caracteriza por la recepción de recursos sin que por la misma exista contraprestación alguna, estando determinados por una norma previamente establecida (Ley, ordenanza o Acuerdo según el caso.) Tales aportes o transferencias tienen por lo general destinación específica, la cual se ha de reflejar presupuestalmente en los gastos de la Empresa.

Con el desarrollo de la seguridad social en salud, se ha generalizado la entrega de este tipo de recursos a través de la realización de convenios que buscan eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades y la prestación de los servicios, sin que por ello se cambie la naturaleza del aporte o transferencia por la de contratación de servicios y sin que tampoco se extralimiten las condiciones legales originales de cada recurso, las cuales en todo caso se sujetan a las normas que le dieron nacimiento y las desarrollan.



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

La implicación directa de este sistema de entrega de recursos sin contraprestación económica como tal, es la exigencia directa de utilización de recursos con destinación específica, en condiciones de prestación y con desempeño administrativo y gerencial esperable en una empresa que ingresa a los mercados competitivos de la seguridad social.

Las transferencias corrientes pueden ser de la Nación; Otras Unidades del Gobierno, transferencia del recaudo de estampillas.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

Recursos del Crédito Interno

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realiza la entidad con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Recursos del Crédito Externo:

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público realizadas con agentes residentes fuera del país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS NO FINANCIEROS

Corresponde a los ingresos por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros. Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo. Los activos no financieros incluyen tanto activos producidos como no producidos y los productos de la propiedad intelectual

Donaciones:



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

Son las transferencias que reciben las entidades o unidades por concepto de donaciones. De acuerdo con el MHCP, son donaciones los "ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional" (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 246).

GASTOS

Entendido como los compromisos que adquiere una entidad pública, acorde a sus competencias constitucionales y legales para cumplir con los fines del Estado. En el presupuesto, el gasto público también se denomina apropiación, la cual se define como el monto máximo aprobado o disponible para que la administración adquiera compromisos

El CCPET contiene los objetos del gasto que admiten el registro de los compromisos que pueden adquirir los ordenadores del gasto durante la vigencia fiscal y que estén debidamente aprobados por la junta directiva y se sustenten en la ley, Decretos reglamentarios, o aquellos autorizados por el ordenador del gasto mediante contratos o actos administrativos.

El presupuesto de gastos está compuesto por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública, inversión, gastos de operación comercial.

Teniendo en cuenta que los estándares nacionales el gasto publico corresponde a un mismo catálogo, en el CCPET se adaptó tal condición.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

2.1 FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

El presupuesto de funcionamiento se clasifica en las siguientes cuentas

1. Gastos de Personal
2. Adquisición de bienes y servicios
3. Transferencias corrientes
4. Transferencias de capital
5. Adquisición de activos financieros
6. Disminución de pasivos
7. Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la entidad. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción; cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE:

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la ESE Hospital departamental San Vicente de Paúl de Garzón, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario:

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la ESE Hospital departamental San Vicente de Paúl de Garzón como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio

Pagos realizados al personal de planta cuando estos hubieren laborado en forma continua, por un periodo mínimo de seis meses o en su defecto la prima será proporcional, liquidada de acuerdo a la normatividad vigente.

2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, considerando los factores fijados para su cálculo.

2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

En las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con el régimen laboral y prestacional que les aplica, se deben realizar los siguientes aportes sobre el ingreso base legal,

- Aportes a la seguridad social en pensiones
- Aportes a la seguridad social en salud
- Aportes de cesantías
- Aportes a cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales
- Aportes al ICBF
- Aportes al SENA

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Intereses sobre cesantías: Comprende el valor a causarse en la vigencia, que debe reconocer y pagar la institución en su carácter de empleador directamente a sus servidores públicos vinculados a la planta de personal equivalente al 12% anual, liquidados de acuerdo a la normatividad vigente.

Cesantías retroactivas: comprende el valor a causarse en la vigencia que deba reconocer y pagar la institución en su carácter de empleador a los servidores públicos vinculados a la planta de personal que por disposiciones de ley tengan derecho a percibir las liquidadas de acuerdo a normatividad vigente.

2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF.

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2:1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001 Prestaciones sociales

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones – Incremento.

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

Incremento de vacaciones: Corresponde a los factores de alimentación, transporte, prima técnica, más una doceavo de bonificación por servicios prestados más una doceava de prima de junio. La sumatoria de estos factores se multiplica por 22 días y se divide por 30

2.1.1.01.03.001.02 Indemnización de vacaciones

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

2.1.1.01.03.001.03 Bonificación Especial de Recreación

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.03.020 Estímulos a los empleados del Estado

Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye:

- Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

2.1.1.01.03.069 Apoyo de sostenimiento aprendices SENA

Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

2.1.2 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

- *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumeraria)



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

.1.2.01 Adquisición de activos no financieros

Son los gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos Financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios Ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.01.01 Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

*Animales cultivables.

Excluye:

*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

.1.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

* Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia. (V2-1)

2.1.2.02.02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia. (V2-1)

2.1.2.02.02.005 Servicios de la construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

2.1.2.02.03.Gastos imprevistos

Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes

2.1.3 Transferencias corrientes

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.07 Prestaciones para cubrir riesgos sociales

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

2.1.3.07.02.001 Mesadas pensionales (de pensiones)

2.1.3.07.02 .002 Cuotas partes pensionales (de pensiones)

2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13 .01 Fallos nacionales

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

2.1.3.13 .01 .001 Sentencias

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.4 Transferencias de capital

Comprende las transacciones que realiza una entidad pública a la ESE Hospital departamental San Vicente de Paúl de Garzón para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

2.1.6 Adquisición de activos financieros

Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

2.1.7 Disminución de pasivos

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

2.1. 8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

2.1. 8.01 Impuestos

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1. 8.01.56 Impuesto de alumbrado público

Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público

2.1. 8.03 Tasas y derechos administrativos

Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1. 8.03.01 Contribución de vigilancia – superintendencia

2.1.8.04 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditaje

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada Organismo o entidad vigilada.

2.1.8.04.07 Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud

Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

2.1.8.05 Multas, sanciones e intereses de mora

Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

2-08-05-01 Multas y sanciones

2-08-05-02 Intereses de mora

2.1.8.05.01 Multas y sanciones

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

2.1.8.05.01.001 Multas Superintendencias

Corresponde al pago por penalidades pecuniarias que establecen las Superintendencias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia sobre los sujetos de control definidos en su marco de competencias y por los hechos sancionables tipificados en la ley.

2.2 Servicio de la deuda pública

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

El presupuesto de Servicio de la Deuda Pública se clasifica en:

1. Servicio de la deuda pública externa
2. Servicio de la deuda pública interna

2.3 Inversión

Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por las empresas a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

2.3.1 Gastos de personal

2.3.2. Adquisición de bienes y servicios

2.3.2.01 Adquisición de activos no financieros

2.3.2.01.01 Activos fijos

2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

2.3.2.02 Adquisición de bienes y servicios

2.3.2.02.02 Adquisición de servicios

2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

2.3.3 Transferencias corrientes

2.3.4 Transferencias de capital



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

2.3.6 Adquisición de activos financieros

2.3.7 Disminución de pasivos

2.3.8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

2.4 Gastos de operación comercial

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

2.4.1 Gastos de Personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según

El artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.4.5 Gastos de comercialización y producción

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.



Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

2.4.5.01 Materiales y suministros

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02 Adquisición de servicios

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

CUENTAS POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES

Las cuentas por pagar se incluyen en la misma cuenta que las origino, distinguiéndolas de los gastos de la vigencia mediante el clasificador auxiliar denominado Vigencia, utilizando 1 para la vigencia actual y 3 para cuentas por pagar.

ARTÍCULO QUINTO: La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONDFIS o quien éste delegue, será del Gerente, quien presentará un informe de desagregación a la Junta Directiva, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. (Art. 19 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre de 2023, las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

contracreditarse, ni comprometerse. (Art. 20 DEC 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. (Art. 22 DEC 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTICULO OCTAVO: El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo de la Junta Directiva, siempre que no se modifiquen en cada caso el valor total de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión. (Art. 23 DEC 115/96) (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTICULO NOVENO : Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, Gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CONDFIS- o quien este delegue. (Art. 24 DEC 115/96, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTICULO DECIMO: Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces. (Art. 25 DEC 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las modificaciones a la planta de personal requerirán de la viabilidad presupuestal expedida por el Área de Presupuesto o quien haga sus veces, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria. (Art. 29 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto el Jefe de presupuesto garantizara la existencia de los recursos del primero de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa podrá constituir cajas menores y hacer avances previa autorización del gerente, siempre que constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. (Art. 37 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presupuesto inicial queda con las siguientes versiones de catálogo:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

Acuerdo No. 026 de noviembre 2023

CCPET: Versión 6

Anexos 1B Ingresos Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras

Anexos 2B Gastos Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras

ARTICULO DECIMO QUINTO. El presente Acuerdo consta de concepto técnico favorable de la Secretaria de Salud del Huila, aprobación del Consejo Departamental de Política fiscal CONDFIS, y aprobación por parte de la Junta Directiva de ESE.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL
Presidente Junta Directiva

JORGE HUMBERTO GONZALEZ BAHAMON
Secretario

Proyecto y reviso: Esperanza Fierro V
Ascenedt Hernandez R